

C.A. de Concepción.

Concepción, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO:

Que se presentan los abogados Rodrigo Díaz Aguilera y Pablo Aros Rojas en representación de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y a favor de Sandra Buenante Olate, Nelson Pezo Badilla, Nilda Torres Contreras, Roberto Mendoza Manríquez, Carmen Cofré Burboa, Myrna Rivas Sanhueza, Ángel Novoa Leiva, Gina Fernández Mora, Oscar Moraga Peña, Arnulfo Paredes Mellado, María Campos Bravo, Luisa Silva Roa, Alfonso Díaz Hernández y Margarita Robles Belmar, y en contra del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS REGIÓN DEL BIOBÍO, de la DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIÓN DEL BIO BIO y de INMOBILIARA EDUCACIONAL BIOBIO SpA, por haber incurrido en omisiones que se traducen en una grave vulneración a la vida y salud de los recurrentes, así como a su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y al derecho de propiedad.

Explican que de forma ilegal y arbitraria los recurridos no han dado cumplimiento con sus obligaciones reglamentarias y legales, generando como consecuencia de su negligencia y omisión en su actuar, el deslizamiento del cerro, remoción en masa de bienes privados, que afectaron a bienes públicos administrados y que deben ser custodiados por los recurridos, además de afectar continua y prolongadamente los derechos fundamentales de los recurrentes y, en general, de todas las personas que transitan por el lugar; dicen que durante la tarde del día 16 de agosto de 2022, en una parte del cerro ubicado en el camino Concepción -Chiguayante, en particular en el Lote A, ubicado en Camino a Chiguayante N°5395, rol de avalúo N°4029-1, y cuyo deslinde Sur, corresponde al Colegio Pinares, se provocó un deslizamiento de la ladera del cerro por la Ruta 0-60 en dirección Chiguayante – Concepción; hecho que generó que se obstruyeran ambas calzadas de la ruta, produciéndose de forma inmediata un corte



de las 4 pistas, en ambos sentidos. El deslizamiento de tierra que generó remoción en masa, tanto de tierra, lodo y la caída de especies arbóreas, provocó desvío del tráfico vehicular hacia la Av. Costanera, en paralelo a la línea del tren, bordeando el río Biobío, convirtiéndose en la única vía de entrada y de salida de la comuna de Chiguayante. La congestión vehicular duró más de 4 horas, y, en circunstancias normales, el trayecto entre Chiguayante y Concepción no dura más de 15 minutos. Añaden que, al mismo tiempo, este hecho afectó, directamente, a toda la intercomuna, generando congestiones tanto en el Puente Chacabuco (en dirección desde y hacia San Pedro de la Paz), en el Puente Esmeralda (en dirección Concepción – Chiguayante) y en el Puente Llacolén (en dirección hacia San Pedro de la Paz), ya que la Av. Prat se colapsó, provocando retrasos en los desplazamientos hacia la referida comuna de San Pedro de la Paz, dentro de Concepción y hacia Hualpén; congestión que hacia Chiguayante comenzaba en Av. Chacabuco, en Concepción desde la altura de la Universidad de Concepción y, además, desde Av. Alberto Hurtado y por el camino de Pedro de Valdivia. Sostienen que, además de provocar una dantesca congestión, este hecho generó cortes en el suministro eléctrico y cortes en las señales de internet y televisión por cable.

Afirman que los hechos que se relatan son de público conocimiento y constituyen hechos públicos y notorios, revistiendo el carácter de noticia no sólo a nivel local, sino que regional y nacional, ya que varios medios de comunicación dieron reportes de lo ocurrido.

Describen que, a raíz de lo ocurrido, personal municipal, con 3 retroexcavadoras, 6 camiones tolva y 50 trabajadores durante las primeras horas, trabajaron en el corte de árboles y despeje del camino habilitando la pista hacia Chiguayante a las 23:30 horas. A las 02:00 horas de la madrugada del día miércoles 17 el equipo de Vialidad con un camión y un cargador frontal trabajaron para continuar con el retiro de material en la calzada hacia Concepción. Durante la realización de los trabajos, destacan, se producen, nuevamente, remociones en masa, aumentando la cantidad de material y prolongando los trabajos durante



la jornada de la noche. Continúan con que durante la jornada del día miércoles 17 de agosto se habilita, de manera bidireccional, la calzada Chiguayante/Concepción de la Ruta 0-60 a las 06:00 horas, de manera que se produzca una descongestión vehicular, generando una alternativa de salida de la comuna desde calle O'Higgins y calle 8 Oriente, en dirección hacia Concepción; y hasta el día jueves 18 de agosto se habían retirado 120 camiones tolva con material, equivalentes a 1.440 cubos de material y 1.600 toneladas, aproximadamente.

Por otro lado, comentan, el mismo día 16 de agosto se solicitó, a través del Grupo Provincial de Emergencias, apoyo con excavadora y presencia del SERNAGEOMIN para la evaluación del talud, lo que se refuerza con el envío del Informe ALFA el día miércoles 17 de agosto y durante la jornada del día 18 de agosto de 2022 profesional de dicha repartición, realiza levantamiento de información en terreno para realizar informe.

Refieren que el punto o lugar donde ocurrió la remoción en masa se encontraba informado dentro del Plan de Invierno 2022 de Chiguayante e ingresado a la Plataforma de la ONEMI. Se hace presente que el día 06 de julio de 2022 se realizó reunión de emergencia por aviso de sistema frontal en el cual participa, entre otros, el Encargado Provincial de Protección Civil, dependiente de la Delegación Presidencial del Biobío y en dicha instancia se informaron los puntos críticos que preocupaban a la comunidad y a las autoridades, y dentro de los que podría ocurrir alguna emergencia.

Vuelven conque en la mañana del día jueves 18 de agosto se realiza reunión terreno, donde participa equipo municipal liderado por Alcalde de la comuna, la Delegada Presidencial y representantes del SERVIU, en la cual se informa, por parte de la Municipalidad, los trabajos realizados, haciendo presente la necesidad que las entidades gubernamentales, en particular, el SERVIU, la DELEGACIÓN PRESIDENCIAL y la SEREMI DE OBRAS PÚBLICAS, conforme a sus atribuciones y competencias contempladas en la legislación vigente, realicen todas las medidas necesarias y suficientes para evitar que



continúe el riesgo de derrumbe y remoción en masa, afectando el normal tránsito vehicular y, sobre todo, la vida y seguridad tanto de los recurrentes, como de todas las personas que circulan, día a día, por la mencionada vía; en dicha instancia, aclaran, se decide no habilitar dicha calzada en sentido a Concepción mientras no se realicen trabajos que garantice, de forma eficiente, la seguridad.

Narran que en el Informe Técnico elaborado por el Director (S) de Seguridad pública de la Municipalidad de Chiguayante, las autoridades decidieron mantener la bidireccionalidad en la calzada poniente de la Ruta 0-60 hasta que de manera segura se garantice el tránsito en la calzada oriente hacia Concepción, toda vez que la época de invierno aún no concluye y se pronostican lluvias para la semana del día 22 de agosto de 2022, toda vez que la Dirección de Meteorología de Chiguayante informó que se espera, para la provincia de Concepción, la caída de, al menos, 40 mm de aguas lluvias, provocando, de manera real y de gran impacto, riesgo inminente de que exista una remoción en masa en el mismo sector. En el referido Informe se sugiere realizar cierre provisorio con elementos sólidos de la calzada hacia Concepción de manera de evitar cualquier tránsito de vehículos por esta zona, considerando, entre otros aspectos, que, en los horarios de ingreso y salida del Colegio Pinares, colindante al sector donde ocurrió la remoción en masa, son muchos los vehículos que hacen caso omiso al riesgo y transitan igualmente por ese punto, con lo anterior se pretende evitar el tránsito en caso que la conificación y demarcación se vea afectada por factores externos, sin que se respete la señalización existente en el lugar, y se sugiere que el SERVIU lidere los trabajos en el sector quienes, conforme a sus dichos, se harán cargo de los trabajos en el sector, del reforzamiento y mantención de la calzada poniente, a fin que mantenga la bidireccionalidad de manera de evitar, sobre todo, accidentes de tránsito. Intercalan fotografías del estado de la ruta.

Sostienen que de acuerdo con lo establecido en el Plano Regulador de la comuna de Chiguayante, precisamente, la RUTA 0-60 es una vía estructurante, constituyendo un bien nacional de uso público,



por cuanto es una ruta de libre tránsito que une las comunas de Chiguayante y Concepción y que permite, además, acceder a la comuna de Hualqui en dirección al Sur, de responsabilidad del SERVIU y, además, tratándose de un camino público su mantención corresponde a la SEREMI MOP a través de la Dirección de Vialidad, y como se trata de una situación de emergencia la Delegación Provincial debió haber adoptado las medidas tendientes a su prevención y enfrentamiento; conforme a las normas que indica, haciendo referencia al Plan de Invierno. Por otro lado, acusa que la Inmobiliaria Educacional dueña del terreno que colinda, de forma directa, con el camino público Concepción - Chiguayante, tiene la obligación de cuidarlo, velar por su mantención, ejercer el cuidado necesario y suficiente para evitar la ocurrencia de hechos como aquellos que motivan el presente recurso de protección, sobre todo si, de dicha falta de cuidado o medidas paliativas, se produce un perjuicio en toda la comunidad; destacan la función social de la propiedad.

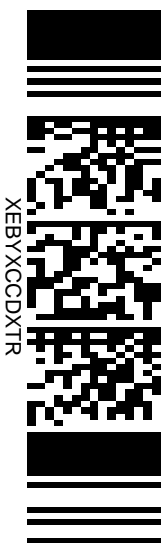
Describen como se produce la afectación de los derechos constitucionales que estiman vulnerados.

Por lo que piden se adopten en forma inmediata las medidas que fueren necesarias para asegurar la vida de sus representados y de los vecinos que colindan con el cerro, ante la amenaza inminente de un nuevo aluvión. En concreto, que tanto el SERIVU y la SEREMI MOP, conforme a su normativa, adopten las urgentes y necesarias medidas para evitar nuevos deslizamientos de tierras y nueva remoción en masa, ajustando y compactando el cerro, para evitar nuevos hechos como los descritos; y que se ordene a la DELEGACIÓN PRESIDENCIAL que coordine y participe, de forma directa y concreta, en las labores de mejoramiento y reparación de los perjuicios causados, evitando nueva ocurrencia de estos; y que a la INMOBILIARIA propietaria del predio, se le ordene dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas que, en tal calidad, le asisten, a fin de que la falta de medidas adoptadas en su inmueble no generen o provoquen mayores perjuicios que los ocurridos;



con expresa condena en costas en caso de oposición a las pretensiones planteadas en esta acción cautelar.

Informa la Delegación Presidencial Región del Biobío e indica que de acuerdo a la información proporcionada al Centro de Alerta Temprana, entregada a ellos por parte del Municipio de la comuna de Chiguayante mediante llamadas y mensajes instantáneos y posteriormente, una ficha ALFA (documento base de caracterización de emergencia) el día 17 de agosto a las 09:43, se reporta la ocurrencia de una remoción en masa mayor sobre la Ruta O-60, que une las comunas de Concepción y Chiguayante durante la jornada del día martes 16 de agosto del presente año. Producto de este evento, se vio afectado el tendido de suministro eléctrico de la comuna de Chiguayante y las líneas de conectividad de telefonía y fibra óptica de algunas empresas de telecomunicación, además del bloqueo total de la ruta en el punto afectado. Dice que la primera información recibida por la Oficina de Emergencia, se recepciona a las 17:49 del día martes 16 de agosto, donde a través de un WhatsApp del encargado de emergencia se informa de la remoción en masa en sector Villuco y declara que levantará prontamente un Informe ALFA. A partir de esto, dice, ONEMI activa el Sistema de Riesgos y Desastres, gestionando recursos en conjunto con la Delegación Presidencial Regional, que previendo que las capacidades municipales serán superadas, moviliza equipos del Ministerio de Obras Públicas que trabajan desde las 02:00 am del día 17 de agosto y la visita posterior de SERNAGEOMIN para levantar informe técnico; además de activar desde el minuto de declarada la emergencia de manera informal, del resto del comité (SEC, CGE, SUBTEL, Carabineros de Chile y SERVIU, que asumió la tarea de rehabilitación). En paralelo, la Municipalidad trabajó desde el día martes con equipo de obras y maquinarias (6 camiones y 3 retroexcavadoras) personal de las direcciones de Aseo y Ornato, Tránsito y Seguridad Pública, logrando que el día 17 de agosto, fuera resuelto de forma completa los servicios de telecomunicaciones y servicio eléctrico y el tránsito habilitado de manera parcial (habilitación de 2 de las 4 pistas). Durante la jornada de



17 de agosto se realizó un COGRID Regional para determinar las acciones a seguir como sistema ante este evento. En esta reunión se confirmó la información antes mencionada y se declaró que SERNAGEOMIN ya trabajaba en el informe técnico. Durante la jornada del 18 agosto, la Delegada Presidencial y personal de SERVIU se hizo presente en el lugar para constatar en terreno lo sucedido y evaluar alternativas de solución en el corto-mediano plazo y gestionar reunión con el dueño del terreno perteneciente a Colegio Pinares.

Añade que los días 22 y 23 de agosto se realizó una reunión de coordinación para observar las obras de mitigación que se proyectan en el sector aludido, las cuales estarían pronto a iniciar tras la autorización de ingreso al terreno por parte de los propietarios del lugar. En estas reuniones participaron autoridades de la Delegación Presidencial Regional, Municipalidad, MINVU, SERVIU, SERNAGEOMIN y ONEMI. Producto de lo anterior y por indicación de SERNAGEOMIN que señala que solo puede ser intervenido dicho cerro por organismos con la capacidad técnica adecuada para evaluar y trabajar dicha intervención, la Delegación y SERVIU coordinan el trabajo acordado en las reuniones conjuntas con todos los actores, para lo cual se contrató a la empresa constructora Luis Estrada Recabarren; y el día 6 de septiembre, las obras finalizaron, encontrándose en proceso de ser recepcionadas por parte de SERVIU y con habilitación absoluta de todas las calzadas con el tráfico absolutamente normalizado.

Así, manifiesta que no ha incurrido en acción u omisión ilegal o arbitraria, toda vez que se han realizado todas las acciones que conforme su competencia corresponden según lo dispone la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo referido a velar por que en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes, como también ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos.

Informa la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas destacando que con fecha 16 de agosto de 2022, la Delegada



Presidencial Regional del Biobío, Sra. Daniela Dresdner Vicencio, en cumplimiento del Principio de Eficacia y Coordinación, requirió a esa Secretaría atención inmediata por parte de la Dirección de Vialidad en Chiguayante, sector Villuco, a propósito del colapso vial producido por el deslizamiento de tierra y árboles en la ruta que une Concepción con Chiguayante producto del temporal ocurrido; no obstante ello, afirma que el sector Villuco de la comuna de Chiguayante se trata de un camino que no se encuentra dentro de la esfera de la competencia de la Dirección de Vialidad por lo que se encuentra impedido de intervenir en él, y acudió al llamado que le fue realizado por tratarse de una situación de emergencia. Señala que el Decreto MOP N°1.555 de 17 de diciembre de 2002, que declara caminos públicos a la vías que indica, no contempla el tramo en que se produjo el deslizamiento, de modo que no le era ni le es exigible actuación alguna con relación a la Ruta O-60 en el tramo del sector Villuco, el cual es de responsabilidad, conforme a la normativa que indica, del SERVIU y del Municipio recurrente; y, por ende, no ha podido incurrir en acto u omisión alguna calificable de arbitraria o ilegal en relación a los hechos que denuncia el recurso.

Informa el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, señalando que producto de las precipitaciones de lluvias ocurridas entre el 14 y 16 de agosto del año en curso, en la comuna de Chiguayante se produjo un deslizamiento de terreno en la propiedad de la Inmobiliaria Educativa Bio-Bio SpA, lo que trajo consigo que la Ruta o-60, que une las comunas de Concepción y Chiguayante se viera obstruida, impidiendo que en sus vías de circulación se pudiera transitar, produciéndose una congestión vehicular en todas las comunas del Gran Concepción, además del corte del servicio eléctrico y el de telecomunicaciones.

Al efecto, sostiene que no ha incurrido en acto arbitrario o ilegal alguno, puesto que de conformidad a la normativa legal que cita, es el Gobierno Regional y Administración Regional a quien compete la conservación y administración en las áreas urbanas de las obras de pavimentación de aceras y calzadas, manteniendo el Servicio sólo un rol



de fiscalización de los aspectos técnicos. Hace referencia al Decreto 1.555 y su declaración de caminos públicos, correspondiendo a la Dirección de Vialidad su tuición, dentro del cual se encuentra la franja de la Ruta O-60.

Añade que por instrucción de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región procedió a iniciar las diligencias para proceder en el menor plazo al despeje de la Ruta O-60, iniciando un proceso de contratación de trato directo de las “Obras de Mitigación derrumbe cerro Ruta Chiguayante, describiendo las acciones realizadas. Aclara que se trata de obras de mitigación para restablecer la circulación en la Ruta O-60 y resguardar el libre tránsito vehicular y peatonal, lo que implica realización de corte de árboles en el coronamiento y borde del talud, perfilamiento de dicho talud para remover el terreno suelto y la protección del talud con una membrana impermeable que evite nuevos deslizamientos producto de nuevos sistemas frontales de lluvia y viento. Añade que las obras de mitigación se encuentran actualmente recibidas y en pleno funcionamiento.

Afirma que como el tramo en que se produjo el deslizamiento corresponde a la tuición de la Dirección de Vialidad, quien debió coordinarse con la Municipalidad y el propietario del terreno, carece de responsabilidad que afecte garantías constitucionales.

Informa la Inmobiliaria Educativa Bio-Bio SpA señalando que adquirió el inmueble ubicado en el Lote A camino a Chiguayante N°5395, época en que ya existía la Ruta O-60 y los deslizamientos de tierra ocurridos el 16 de agosto de 2022 y sus consecuencias se debieron a defectos de las obras de tal Ruta, respecto de lo cual es totalmente ajena, teniendo presente que la conservación de los caminos corresponde a los órganos públicos encargados de los mismos; cita el Dictamen 36753 de la Contraloría General de la República. Hace presente que no ha efectuado trabajos en el predio, de modo que no tiene responsabilidad alguna en los hechos que denuncia el recurso y que siempre ha mantenido una actitud colaborativa con los órganos públicos, otorgando autorización para que personal del SERVIU y de la



Municipalidad de Chiguayante ingresaran al predio para realizar trabajos de movimientos de tierra y obras de estabilización.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que la acción constitucional de protección está destinada, acorde lo destaca el artículo 20 de nuestra Constitución Política, a amparar el libre ejercicio de los derechos y garantías preexistentes que ésta protege, mediante la adopción de medidas de resguardo ante un acto u omisión arbitrario y/o ilegal, que impida, amague o perturbe el ejercicio de aquellos.

Por ende, resulta requisito indispensable de esta acción constitucional, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, es decir, producto de una voluntad no gobernada por la razón, sino por el capricho y que provoque algunas de las situaciones o efectos indicados, afectando a una o más de las garantías o derechos protegidos por el constituyente.

Segundo: Que la parte recurrente hace consistir el acto arbitrario e ilegal que denuncia en que los organismos públicos recurridos no han cumplido con sus obligaciones legales y su negligencia por omisión permitió el deslizamiento del cerro que afectó bienes públicos y puso en riesgo la salud y propiedad de la comunidad, así como su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; sin que tampoco el propietario del predio en que se produjo el deslizamiento se hubiere preocupado de cuidarlo y mantenerlo para evitar daños a terceros.

Por su partes, los recurridos, sin perjuicio de reconocer el deslizamiento de tierra en el camino de Concepción a Chiguayante, Ruta O-60, sector Villuco, que produjo el corte de la vía en ambos sentidos y otros estragos, niegan tener alguna responsabilidad en el acontecimiento del hecho, y manifiestan que ocurrido éste todos de una u otra forma colaboraron para superar la emergencia producida, habiéndose efectuado obras de mitigación a la fecha.

Tercero: Que, entonces, resulta un hecho cierto, primero, por no estar controvertido, y, segundo, por ser de público conocimiento en la



zona que, con fecha 16 de agosto pasado, se produjo un deslizamiento de tierra en la ladera de un cerro por la Ruta O-60 dirección Chiguayante-Concepción, sector Villuco, obstruyéndose las 4 pistas de circulación dada la remoción en masa del cerro, por lo que hubo corte de la Ruta O-60, corte de suministro eléctrico y servicio de comunicaciones; siendo considerado por las Autoridades Locales como una emergencia mayor.

Cuarto: Que, al efecto, de acuerdo al informe de la Oficina Nacional de Emergencia, producido el evento se activó el Plan de Invierno, concurriendo in situ la Municipalidad de Chiguayante con sus Direcciones de Aseo y Ornato y Tránsito y Seguridad Pública, así como SERNAGEOMIN, MOP y SERVIU, en respuesta a lo requerido por la Delegación Presidencial, poniéndose en contacto con el propietario del terreno. Aquí valga recordar que el Programa de Invierno, según se expresa en la página web de la ONEMI, busca fortalecer las acciones de prevención y preparación del Sistema comunal, provincial, regional y nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, para el periodo otoño-invierno frente a posibles eventos de origen meteorológico. Dentro de los objetivos del programa se encuentran: identificar puntos críticos y su nivel de riesgo, frecuencia y acciones de mitigación, en el nivel comunal; relacionar acciones de mitigación con los puntos críticos identificados; identificar puntos críticos que requieren obras de infraestructura de carácter sectorial; identificar acciones de mitigación y preparación por parte de las empresas e instituciones que entregan estos servicios, para proporcionar una respuesta oportuna y eficiente; fortalecer y apoyar la gestión de las Direcciones Regionales de ONEMI y su interacción con el Sistema Regional de Prevención y Respuesta ante Desastres. Cabe también destacar que el sector Villuco estaba consignado como un punto crítico de riesgo medio, sin que se indicaren acciones de mitigación.

Por otro lado, el informe de la DOM de Chiguayante da cuenta que el lugar donde ocurrió el deslizamiento de tierra forma un talud con un corte vertical que genera una figura de trapecio irregular, de una



superficie importante, con fuerte pendiente expuesta, desnudo sin vegetación que lo proteja, por lo que el talud se presenta inestable, con una fisura a media altura, constituyendo un real peligro. Añade que detrás del talud pasa un camino interior vecinal, debiendo estudiarse la posibilidad de rebajar el talud y quitarle pendiente y peso, retirando el pie del talud hacia el interior de la propiedad para dejar una acera peatonal transitable con un muro de contención de protección.

Por su parte, el Equipo de Ingeniería del Área de Proyectos Urbanos y Ciudad del SERVIU Regional propuso una solución de emergencia para evitar que futuras lluvias causen deslizamientos en el camino Concepción-Chiguayante, entre sector Villuco y acceso Colegio Pinares, corta de árboles ubicados en el coronamiento y borde del talud afectado, perfilar y remover el terreno suelto del talud y proteger la superficie del talud con polietileno; se entregan las especificaciones para la obra provisoria. Se agrega que la solución definitiva debe ser elaborada por un ingeniero civil especialista en geotecnia, con un estudio de mecánica de suelos, de la zona afectada y de las zonas aledañas.

Quinto: Que, de consiguiente, las Autoridades Regionales adoptaron medidas de carácter urgente que permitieron paliar los peligros denunciados en el presente recurso de protección, dando por superada la emergencia producida; así, por lo demás, dan cuenta las fotografías acompañadas en un antes y un después de ocurrido el deslizamiento, y durante la emergencia vivida.

Sexto: Que, en tales condiciones, la situación de emergencia generada por el deslizamiento de tierra, se encuentra actualmente superada, lo que deviene en que la presente acción constitucional perdió oportunidad por cuanto, a la fecha, esta Corte no se encuentra en la necesidad de decretar medidas urgentes de resguardo respecto del riesgo denunciado.

Séptimo: Que, sin perjuicio de lo dicho, tratándose del propietario del terreno en que ocurrió el deslizamiento, necesario es destacar, en referencia a lo dicho por SERVIU al Ministerio del ramo, en cuanto a que el camino en que se inserta el sector Villuco fue ejecutado por parte de



dicho Ministerio en el año 1991, que resulta evidente que el talud producido en el terreno se debe a la intervención del mismo con ocasión de las obras de la indicada ruta; luego, no parece posible exigirle una contención que debió ser contemplada con la ejecución de tales obras; por ende, son las autoridades públicas quienes deben hacerse cargo de mantener dicho terreno, en el sector del talud, en condiciones de no causar estragos que pongan en riesgo la seguridad de la propia comunidad para quien se proyectó la obra caminera.

Octavo: Que, se observa en la presente causa que todas las autoridades públicas involucradas pretender desligar responsabilidad frente a los hechos ocurridos, olvidando que, como tales, se encuentran obligadas al deber de coordinación a que son llamadas por ley.

En efecto, la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 3 y 5 expresamente dispone, el primero que *“La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes”*. En tanto, el segundo, señala *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos*



coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”. Además, conforme al artículo 39 “Las contiendas de competencia que surjan entre diversas autoridades administrativas serán resueltas por el superior jerárquico del cual dependan o con el cual se relacionen. Tratándose de autoridades dependientes o vinculadas con distintos Ministerios, decidirán en conjunto los Ministros correspondientes, y si hubiere desacuerdo, resolverá el Presidente de la República”.

Luego, la actividad de los órganos públicos y de las municipalidades debe ir encaminada a tomar decisiones oportunas y eficaces que permitan el resguardo de la ciudadanía, evitando situaciones que le pongan en peligro; lo que se traduce en que el órgano público respectivo, cumpliendo con su función legal, en coordinación con la Municipalidad de Chiguayante, habrá de arbitrar las medidas para que la solución provisoria de emergencia ejecutada en el talud en que se produjeron los hechos materia de este recurso, adquieran el carácter de definitivas y con ellas se elimine cualquier riesgo inminente de que puedan volver a verificarse los hechos acontecidos y que pusieron en peligro a la comunidad, como quiera que los frentes de mal tiempo son habituales en nuestra zona y ordinariamente la lluvia conlleva la eventualidad de deslizamientos de tierra; debiendo tener presente lo establecido en el Decreto 1555 MOP y el tenor del oficio del Director (S) del SERVIU Región del Biobío al Ministro de Vivienda y Urbanismo de agosto pasado.

Por estas consideraciones, normativa transcrita y de conformidad, además, a la regulación que se contiene en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE RECHAZA, sin costas**, la acción constitucional entablada, por haber perdido oportunidad.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la ministra suplente Margarita Sanhueza Núñez.



No firma el ministro señor Rodrigo Cerda San Martín, en razón de presentar problemas el uso del dispositivo de firma electrónica avanzada.

Rol 65.716-2022 Protección.



XEBYXCCDXTR

Pronunciado por la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por Ministra Valentina Salvo O. y Ministra Suplente Margarita Elena Sanhueza N. Concepcion, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

En Concepcion, a nueve de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.